DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Fausto, Angel, y Eduardo rey.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 20 de junio.

La cotidiana publica lo siguiente.

»Don Juan Erro ministro de hacienda de la regencia establecida en Madrid, ha escrito con fecha del 4 de junio á M. M. Outrequin y Yauge banqueros de Paris, la carta siguiente que publicamos literalmente.

»Habiéndome olvidado en mi última del 30 del »pasado, de haceros la prevencion de que todas las »hipotecas que garantizaban los enpréstitos hechos »por las córtes, se aplicarian al que se va à abir »por el gobierno, os suplico que lo hagais saber en »la bolsa, pues toda la deuda contraida por el pre»tendido gobierno constitucional ha sido declarada nu»la y de ningun valor.” Quedo señores &c.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 23 de agosto.

Al duque de Angulema.

Serenísimo señor.=En vista de la gran distancia que nos separa por el alto puesto que lleva V. A., y por el oscuro lugar que yo ocupo en las filas de mis conpañeros, parecerá muy estraño el que me tome yo el atrevimiento de dirigirme á V. A. en derechura, y mucho mas el que ignorando el conducto por donde hacer llegar esta carta á vuestras manos, me valga del canal permitido entre las naciones civilizadas, el cual se halla espedito aun en aquellos paises en que el despotismo amenaza acabar con los restos de la libertad. Las relaciones que nos unen fondadas mas que sobre otra cosa en el interes que V. A. aparenta tomar en el bien y la felicidad de mi adorada patria, me hacen creer que V. A. no tendrá á menos el recibir esta comunicacion, y al considerar al mismo tiempo que hubo dia en que se halló V. A. prófugo y ausente de su patria, aunque no le fue muy lisongera en cierta ocasion la suerte de la guerra, me dan lugar de esperar que no parezca á V. A. inpertinente mi solicitud, cuando solo me mueve á ella el deseo de ver desvanecida la contradiccion que advierto en la conducta de V. A. y en alguna de sus providencias.

El mandato de V. A., su fecha en Andújar á 8 del corriente, que se ha circulado y publicado de su órden, y comunicado en los pueblos en que se hallan fuerzas dependientes del ejército del mando de V. A., seria un documento que haria mucho honor á sus sentimientos, sino se hallase en contradiccion con otro decreto de V. A., su fecha en Alcobendas á 23 de mayo, y con las repetidas y reiteradas órdenes de ese cuerpo que se llama regencia de España, y reside en Madrid. V. A. dice en él que no siéndole permitido mandar en España, cuando solo ha venido á ayudar y sostener á los españoles, deberá el gobierno conponerse de estos; y cuando veíamos instalada esa regencia (no trato ahora de averiguar la legitimidad de su autoridad. V. A. me permitirá dudar de ella mientras no vea fundamentos mas sólidos que los que la han creado,) cuando en el pleno goce de sus facultades creaba enpleados y destinos de todas especies, dictaba leyes opuestas á nuestras instituciones, tanto antiguas como modernas, cuando recibia los agentes diplomáticos de los paises amigos y aliados de la familia de V. A., enviaba los suyos aun á aquellas córtes donde sabia muy bien que no serian recibidos, cuando proscribia á los mas distinguidos españoles, y cuando decretaba muertes y cadalsos al gobierno, á las cortes, al ejército, á la milicia nacional, y á los enpleados que habian seguido al legitimo gobierno; en fin, cuando condenaba al llanto y á la desolacion á millares de familias que creian no les era lícito hacer traicion á sus juramentos: entonces sin mas salvaguardia que la palabra de V. A. se desaprueban la mayor parte de las órdenes de esta regencia, y se dice à los milicianos que pueden volver à su hogares sin temor de ser molestados, y que serán puestos en libertad los que por esta causa se hallen en los calabozos ó en las prisiones.

No crea V. A. que entre los que nos hallamos defendiendo las líneas de este baluarte de la libertad haya ninguno tan bajo que sea capaz de que-

ser retrogradar en su carrera, y que estemos todos decididos á perecer mil veces antes que volver á nuestros lares interin su atmósfera se halla enponzoñada con los hálitos de los fieros satélites de la supersticion y el fanatismo: pero aun cuando la palabra de V. A. pudiera parecer sagrada à algun alma débil que no supiese apreciar su dignidad, sienpre le quedaria el recelo de que V. A. habia tramado una nueva intriga para tentar la fidelidad de la heróica milicia nacional, y que cayesen los incautos en el lazo que se les tendia: dígnese pues V. A. dar una prueba solemne de la sinceridad de sus ofrecimientos, reduciendo á la nada ese gobierno á quien V. A. sacó del estado en que yacia, y quizás con este solo paso se captará V. A. nuestra benevolencia, mucho mas que pudiera hacerlo siguiendo como hasta aqui las insinuaciones de vuestro astuto consejero.

Esta resolucion podria quiz s acercarse mas al noble objeto que os habeis propuesto, y entonces conoceriamos que separando V. A. del mando á los que abusaban de él, tomaba un interes directo en nuestra felicidad que tan á pecho tiene V. A. cuando abandonó las deliciosas orillas del Sena por trasladarse á las áridas del Guadalete, en donde la inportante vida de V. A. puede ser víctima del contagio desolador que suele afligir á este insano clima.

A pesar de hallarnos en una posicion hostil he tratado de no faltar al respeto y consideracion que se merece la alta dignidad de V. A. me lisongeo haberlo conseguido, y si supiera que no distraia á V. A. de sus inportantes tareas y que no le eran desagradables mis comunicaciones, volveria à hacerlas sienpre con la intencion de señalar á V. A. las contradicciones que puedan notarse entre sus palabras y sus hechos, con solo el objeto de que esplayando V. A. sus sentimientos pueda grangearse el aprecio de los españoles, que parece ser el único objeto de sus desvelos. Tengo el honor de ser &c. —Serenísimo señor, de V. A. el mas atento servidor.=Un miliciano de Madrid. Líneas avanzadas de san Fernando agosto 20 de 1823.

Al paso que los papeles últras de Francia, la gaceta de la llamada regencia de Madrid, el Restaurador, Realista y otros periódicos vendidos al despotismo, y escritos en un lenguage bárbaro y grosero, con mengua de la civilizacion y de las luces del siglo en que vivimos, se afanan por inculcar à los pueblos las doctrinas mas antisociales y perniciosas, enpleando al efecto la calumnia, la inpostura y todo género de malas artes, y se dan entre sí el parabien por la destruccion que ya creen segura de la libertad de las naciones; los honbres ilustrados de toda Europa se esfuerzan á defender la causa de la justicia y de la razon. Los cálculos que hacen estos escritores no están, como los de los viles satélites de la tiranía, fundados en la barbarie y ceguedad de sus autores, sino en datos racionales y hechos positivos, cuya naturaleza no es facil desfigurar por mucho tienpo, por mas que en ello se enpeñen los enemigos de la libertad de los pueblos.

El siguiente artículo que traducimos literalmente del Diario de Comercio de Paris del 18 de junio, prueba hasta la evidencia nuestra asercion, dice asi:

»Hemos manifestado nuestra opinion de que la *primera época* de la guerra de España, ó sea la entrada de nuestras tropas en Madrid, podria ser ó la última, ó seguida de otras muchas.

»Para que la primera suposicion se realizase, era preciso que la ocupacion de la capital, y el primer acto de adhesion de algunas personas considerables provocasen espontáneamente en todas las provincias de España aquel movimiento popular, que se nos habia ofrecido con tanta seguridad y tanto énfasis, desde la entrada de nuestros egércitos en la Península. Así lo habian asegurado y prometido los mas ardientes promotores de la guerra, y este error de su parte no era otra cosa que la consecuencia inmediata de su primera confianza. Porque, ¿cual no habria sido en efecto la ridiculez de su enpresa, si hubieran podido suponer que cien mil franceses mandados por un príncipe de la sangre real, no bastarian aun para escitar á la conmocion á pueblos (que se decia) oprimidos por un puñado de facciosos, y *que soldados que se suponia no obedecer sino con disgusto á algunos gefes rebeldes, sin talentos, y sin influencia*, iban á mantenerse firmes en seguirles, á conbatir con ellos, y á soportar las fatigas y las privaciones que una guerra toda de marchas y de contramarchas debia necesariamente inponer á su patriotismo y fidelidad?

»Pero suceda ya lo que quiera en lo venidero á pesar de la reserva y de la duda de que nos hemos hecho una ley, no titubeamos en decir que solo estamos en la primera época de la guerra de España: vencedores en Bailen, y delante de los muros de Sevilla, y aun suponiéndonos apoderados del rey Fernando, y reinando este por la regencia, en vez de reinar por las córtes, la ocupacion de Madrid no ha terminado sino la primera época de la guerra. Este gran suceso ha confirmado, como nosotros lo habiamos dicho y demostrado con hechos, la nulidad del partido que hemos ido á ausiliar, y la inconpatibilidad de este mismo partido (1) con la paz de España. Nosotros teniamos ademas de las derrotas del egército de la fé, y las estipulaciones que le han alejado de casi todas las ciudades ocupadas, la desobediencia de Bessieres delante de Madrid, y nosotros tenemos despues la insubordinacion de nuestros ausiliares bajo los muros de Panplona, y la negativa de los consejos de Castilla é Indias á nonbrar la regencia, y el arresto del Abisval, que un regimiento frances que acudió entero á su ausi-

---

(1) *Si los apreciabilisimos editores del Diario de comercio conociesen mas á fondo lo que es esto que ellos honran con el* nonbre *de partido, le darian el de faccion, único que puede convenirle.*

lio no pudo salvar, sino á duras penas, de la muerte que iba á hacerle sufrir un alcalde realista contra las órdenes espresas del duque de Angulema.

„Todo esto sobra para demostrar hasta la evidencia que sin los franceses el egercito de la fe no puede nada, y que con ellos no quiere lo que quieren los franceses. Esto es tanbien suficiente para asignar á la primera época de la guerra de España, un resultado positivo, un caracter del todo particular y para dejar entrever ya las consecuencias, cuyo desarrollo y convinacion deben producir los materiales históricos para la segunda época. En ella se encontrarán á la vez los efectos de la resistencia si se prolonga, y los de la reaccion si no se reprime prontamente. Son ya suficientes los actos y acontecimientos desde el 30 de mayo, para que los veinte dias que le habrán seguido (suponiendo que estos veinte dias basten, á lo que llamarán sin duda la restauracion de España) formen por si solos la segunda época de esta grande enpresa, y no por eso dejaria de resultar una verdad de hecho, á saber, que esta desgraciada España, *gobernada tiranisamente por algunos miserables, no obedeciendoles sino á su pesar, pronta á sublevarse y á reducirlos á polvo, desde que una salvaguardia cualquiera se presentase para apoyar sus deseos*, ha visto durante setenta y cinco dias (2) el mas hermoso egército, el mas valiente, el mejor disciplinado, el mas generoso, el mejor mandado (3) esparcirse sobre su superficie en todas direcciones, inundar todos los caminos reales, cercar todas sus plazas fuertes, ocupar su capital, sus principales ciudades; y este gobierno de algunos miserables resistir todavia en Sevilla, y desplegar una energia que seria preciso llamar desesperada, si es que no queria llamarsela valiente, y atestiguar por los últimos signos de su ecsistencia, que sus elementos de vida y de duracion eran de muy distinta naturaleza que el poder de un *Bessieres* y de un *Santos Ladron*.

„Pero el gobierno de Sevilla se halla reducido en efecto á no manifestar sino de este modo su ecsistencia. La resistencia de todas las plazas fuertes, la inutil traicion de Abisbal, la organizacion de Morillo en Galicia, las salidas de Santoña y Pamplona, la derrota de Bessieres, la retirada del general Zayas, la entrada de Ballesteros en Valencia despues de haber dispersado las bandas que la sitiaban, la necesidad de la marcha del general Molitor sobre esta ciudad en el momento en que su presencia en Cataluña era tan necesaria, los conbates de Casteltersol, de Mataró y de Vich, la mitad de la provincia de Cataluña haciendo frente ella sola á toda un egército francés, Mina presentandose en todas partes y no pudiendosele alcanzar en ninguna, *y viniendo hasta dentro de la Francia á demostrar á nuestros pueblos y á nuestros aldeanos que su causa no está perdida, que sus soldados no le han abandonado, que no están muertos ni moribundos, ni estenuados de fatiga, ni son pobres, ni crueles*, ¿no son todas estas cosas señales evidentes de vida del gobierno de Sevilla. Supongamos ahora á Sevilla ocupada, las córtes arrestadas, ó muertos los diputados sobre sus escaños, el rey en libertad y *volviendo á subir sobre su trono rodeado de sus alguaciles del santo oficio*, ú otorgando, si se quiere, una constitucion; y digasenos de buena fe y con pura conciencia, cual de estos dos gobiernos, el actual, ó el constitucional que le ha precedido era el que tenia en la nacion mas base y mas apoyo.

„¿Pero que sucederia si en tal estado de cosas fuese todavia necesaria una ocupacion mas ó menos inportante, ó prolongada? ¿Que resultaria en fin si el gobierno de Sevilla no sucunbiese todavia (4), si nos aguardasen nuevos conbates en Andalucia, si fuerzas ya reunidas enpezasen á detener la marcha y operaciones de nuestras columnas, si el plan de los constitucionales fuese en efecto el de reconcentrar el mayor número de tropas posible sobre los puntos mas distantes, obligàndonos de este modo á no oponerles sino las menos posibles, y si por último la cuna de la constitucion de 1812 viniera por segunda vez á ser su asilo y refugio?

„Dejemos que se vayan desenvolviendo los sucesos: ellos tocan ya á una crisis que en cualquier caso no será la última. ¿Seria posible en efecto que al ministerio que temió tanto esta guerra, y á nosotros que la conbatimos tan ardientemente, cuando todavia era tienpo no nos hubiese espantado, como á don Quijote, sino un molino de viento?” (*Espectador.*)

~~~~

Palma 12 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 12.*

Parada, rondas y sargento de hospital M. A., ornabeque artilleria, cárcel y socorredor Pavía. = Socies.

~~~~

„El Rey se ha servido dirigirme con fecha de hoy el decreto siguiente := Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente: *Articulo* 1º La contribucion de patentes decretada por las córtes en 26 de junio de mil ochocientos veinte y dos regirá desde primero de octubre de este año hasta 31 de dicienbre del procsimo de mil ochocientos veinte y cuatro, y su pago se hará por trimestres adelantados. Art. 2º Los ayuntamientos formarán listas de todos los individuos de una misma profesion, arte ú oficio con separacion

---

(2) *Ya van 127, y pasarán muchos centenares mas.*

(3) *Burla mas conpleta del egército frances no pudiera hacerse, y esta tirada irónica descubre bien como piensan los buenos franceses, del egército de la inquisicion.*

(4) *¡Ah buen liberal y como lo adivinaste! Ni ha sucunbido ni sucunbirá jamas: antes la muerte que tal ignominia.*

de cada una, y se procederá inmediatamente à la clasificacion, nonbrando los de cada profesion cinco repartidores, que deberán concluir y entregar á los ayuntamientos las listas ó matrículas clasificadas y rectificadas en el término inprorogable de ocho dias, si el número de contribuyentes no escediere de ciento, y de quince cuando sea mayor. Si no llegan á diez individuos, se clasificarán entre sí en el mismo acto, presidiendo á estas juntas un alcalde ó individuo del ayuntamiento. Art. 3º Si á las veinte y cuatro horas de hallarse convocadas por edicto ó del modo mas conforme, los individuos de cada profesion, no hubiesen dado parte de haber nonbrado los clasificadores á los ayuntamientos, lo verificarán estos inmediatamente con presencia de la lista respectiva. Art. 4º Los intendentes cuidarán de la puntual y ecsacta observancia de las anteriores disposiciones, sin permitir en ningun caso que la remision de las matriculas que deben hacerles los ayuntamientos se demore mas de cuatro dias despues de que estos las hubiesen recibido de los clasificadores, y para evitar todo pretesto de dilacion los apremiarán con la inposicion de multas. Art. 5º A los individuos sujetos á esta contribucion residentes en poblaciones que no escedan de trescientos habitantes, solo se les ecsigirá el inporte de un trimestre de la patente correspondiente al oficio ó profesion que ejerzan; pero deberán satisfacer toda la cuota por las fábricas ó cualquiera otra industria que tengan, correspondiente á las clases que se conprenden en la tarifa con la denominacion de *general de la Nacion.* Art. 6º Debiendo aumentarse por las circunstancias estraordinarias de la guerra todas las contribuciones del estado, se deroga la autorizaciou concedida á las diputaciones provinciales por el artículo 24 del decreto de veinte y seis de junio del año prócsimo pasado. Art. 7º Los médicos y cirujanos de los colégios militares y otros cualesquiera que cobren sueldo por el erario público, pero que ademas de egercer sus profesiones en los establecimientos á que pertenecen las egercieren en el pueblo en que residan, serán conprendidos por los clasificadores para el pago de la patente respectiva. Art. 8º Los individuos que no gozan sueldo por la nacion, pero que reciben un tanto por ciento de lo que recauden para el tesoro público, serán incluidos en la dispesicion general que para los enpleados de ayuntamientos y diputaciones se halla establecida en el decreto de 26 de junio de 18 2. Art. 9º Para facilitar la operacion de las clasificaciones y que se eviten dudas en la inteligencia de los articulos 9, 10 y 11 del referido decreto de 26 de junio, se aprueba la siguiente escala general de repartimiento.

Núº de patentes.	*Distribuciou de ellas.*				
	1ª *clàse.*	2ª	3ª	4ª	5ª
1					1
2					2
3					3
4				1	3
5				2	3
6				3	3
7			1	3	3
8			2	3	3
9		1	2	3	3
10	1	2	2	2	3

Por esta escala somando los guarismos ó decenas necesarias para conpletar el número, se regulará la clasificacion de cada especie. Esta escalà no servirá de regla para la clasificacion de que trata el artículo 2º cuando los contribuyentes no lleguen à diez. Art. 10. Quedan en su fuerza y vigor los articulos 2º, 3º, 4º, 10. 11, 14, 15, 16 y siguientes hasta el 23 inclusive del espresado de 26 de junio de 1822 para las demas operaciones no especificadas en el presente. Cádiz veinte y seis de junio de 1823.=Tomas Jener, presidente.=Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.=Francisco de Paula Soria, diputado secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de julio de 1823.=Yandiola.

Lo que de órden del señor comandante general se hace saber al público para conocimiento de todos los individuos de este distrito.=Socies.

AL PUBLICO.

El dia catorce de los corrientes á las once de la mañana se venderán á pública subasta en la curia eclesiástica, dos algorfas propias de los padres Agustinos de esta ciudad, sitas en la plazuela del peso de la paja bajo los números 57 y 59.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 11 del que rige.

De mahon en 6 dias el laud santo Cristo del patron Juan Roix mallorquin, con algodon, cueros y balija.

De id. en 3 dias el javeque Concepcion del patron Nicolas Bidi mahones, con trigo y cueros.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.